

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 500-427-2018.-

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY;

7142

-HF-

16 JUL. 2018

VISTO:

Las leyes N° 5.949 y N° 6.013, y los Contratos de mutuo celebrados entre la PROVINCIA DE JUJUY y CAUCHARI SOLAR I S.A.U., CAUCHARI SOLAR II S.A.U., CAUCHARI SOLAR III S.A.U.;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5.904 se declara de Interés Estratégico Provincial la generación de energía eléctrica y energía térmica a partir del aprovechamiento de la Energía Solar a través de un régimen propio de fomento y desarrollo de la energía solar como fuente de generación de energía eléctrica y térmica;

Que, por Decreto 1237-ISPTyV/16 se creó el parque solar y geotérmico de la puna jujeña con destino a la generación de electricidad a partir del aprovechamiento de la energía solar y geotérmica;

Que, por Ley N° 5.949 se declaró de interés Provincial los proyectos elaborados y desarrollados por Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.) y la Secretaría de Energía, para la construcción y funcionamiento de plantas de generación de energía fotovoltaica dentro del territorio provincial;

Que, a través de los proyectos CAUCHARI SOLAR I, II y III, se adjudicó a J.E.M.S.E la licitación internacional en el marco de la resolución MEyM N° 136/2016 para el abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables a través de CAMMESA en representación de los agentes distribuidores y grandes usuarios del mercado eléctrico mayorista (MEM) convocada por la Nación para generar 300 Mw de energía fotovoltaica.

Que, J.E.M.S.E. en cumplimiento de las condiciones del Pliego licitatorio, procedió a constituir las sociedades comerciales CAUCHARI SOLAR I S.A.U., CAUCHARI SOLAR II S.A.U. y CAUCHARI SOLAR III S.A.U., para la ejecución los respectivos proyectos.

Que, con fecha 12 de agosto de 2016 JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (J.E.M.S.E.) y SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION Co. Ltd. suscribieron el "Contrato de Ingeniería, Adquisición y Construcción" para la realización de los Parques Fotovoltaicos Cauchari Solar I, II y III, el cual fue enmendado con fecha 3 de febrero de 2017.

Que, con fecha 29 de marzo de 2017, y conforme lo previsto en los contratos del 12 de agosto de 2016 y 3 de febrero de 2017, JEMSE suscribió junto con CAUCHARI SOLAR I S.A.U., CAUCHARI SOLAR II S.A.U. y CAUCHARI SOLAR III S.A.U., y SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION Co. Ltd. y POWERCHINA Ltd., los textos ordenados de los tres (3) Contratos de Ingeniería, Adquisición y Construcción, respectivamente, que tienen por objeto la ingeniería, suministro e instalación de tres (3) parques fotovoltaicos de CIEN MEGAWATTS (100 MW) cada uno.

Que, mediante Decreto N° 4074-HF-17 el Gobernador de la Provincia dispuso la emisión de títulos públicos hasta la suma de USD 210.000.000 (Dólares estadounidenses doscientos diez millones) en el marco y de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 5.949; N° 6.013 y N° 6.019 con la finalidad de financiar la construcción de los parques fotovoltaicos de referencia a través de CAUCHARI SOLAR I S.A.U., CAUCHARI SOLAR II S.A.U. y CAUCHARI SOLAR III S.A.U.;

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

7142

CORRESPONDE A DECRETO N°

-HF-

Que, por Decreto N° 4710-HF-17 se aprobaron los términos y condiciones definitivos de emisión de los títulos públicos por la suma de Valor Nominal doscientos diez millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 210.000.000), fecha de emisión y liquidación: 20 de setiembre de 2017, con fecha de Vencimiento: 20 de setiembre de 2022. Amortización: el monto de capital de los Títulos se abonará el 20 de setiembre de 2022. Moneda de denominación: Dólares Estadounidenses. Tasa de Interés: 8,625% (ocho coma seiscientos veinticinco por ciento) anual. Precio de Emisión: 100% (cien por ciento). Fecha de Pago de Intereses: Serán pagados semestralmente por período vencido el 20 de marzo y el 20 de septiembre cada año, comenzando el 20 de marzo de 2018:

Que, en el marco de las Leyes N° 5.875 (artículo 23 inc 16), N° 5.949 y N° 6:013, el día 11 de enero del corriente año 2018 se celebraron los respectivos convenios de mutuo suscriptos por la Provincia con las sociedades CAUCHARI SOLAR I S.A.U., CAUCHARI SOLAR II S.A.U. CAUCHARI SOLAR III S.A.U. que regulan las condiciones de devolución de los desembolsos que la Provincia realiza a favor de las mencionadas sociedades anónimas unipersonales para , por lo que corresponde en esta instancia su aprobación;

Por ello y en uso de atribuciones que le son propias conforme el Artículo 137 incisos 7º, 21º y concordantes de la Constitución de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébanse los CONVENIOS suscriptos el día 11 de enero de 2018 entre la Provincia de Jujuy y CAUCHARI SOLAR I S.A.U., CAUCHARI SOLAR II S.A.U., y CAUCHARI SOLAR III S.A.U., de conformidad a lo expresado en el exordio del presente.

ARTICULO 2º: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para el exhaustivo cumplimiento de los contratos que se aprueban por este Decreto.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, y de Desarrollo Económico y Producción.

ARTICULO 4º: Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

